

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD
SANTA CRUZ
Alcaldía
GWAC/ARB/MTE/MRR/TAR

(Aprueba Ordenanza Municipal que indica)
SANTA CRUZ, 18 de agosto del 2022

VISTOS :

El Memorándum N°275 de fecha 18 de agosto del 2022, enviado por la directora de Seguridad Pública de la I. Municipalidad de Santa Cruz y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO :

1.- Que, Este reglamento de Ordenamiento y uso de los bienes de uso público de la comuna de santa tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso de los bienes de uso público dentro del marco impuesto por las leyes, la moral y las buenas costumbres.

2.- Que, Se pretende normar el uso adecuado de los bienes de uso público con la finalidad de otorgar resguardo y velar por una convivencia armónica y segura de los habitantes de la comuna de Santa Cruz.

3.- Que, El Certificado N° 360, la Sesión Ordinaria 41° de fecha 11 de agosto del año 2022, el Concejo Municipal Acordó Aprobar la "Ordenanza Municipal sobre ordenamiento y uso de los bienes de uso público en la Comuna de Santa Cruz".

ORDENANZA N° 06

RESUELVO :

APRUEBESE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ORDENAMIENTO Y USO DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE SANTA CRUZ

TITULO PRELIMINAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo primero, inciso cuarto de la Constitución Política de Chile, "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece".

Por su parte el inciso quinto del mismo artículo de la norma en comento establece, "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

A su turno, con arreglo al Artículo 1° de la Ley 18.695, la finalidad de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, así como el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Es función privativa de las Corporaciones edilicias, el desarrollo comunitario, pudiendo desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas, entre otras, a la promoción de la igualdad de oportunidades a todas las personas, sin importar su sexo, edad, estirpe o condición; la educación y cultura; la asistencia social y jurídica.

Para el cumplimiento de los fines señalados, los municipios tienen la atribución de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular que, con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pueden revestir la naturaleza de Ordenanzas, si estas se aplican a la comunidad local.

En este marco normativo, la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz ha decidido crear una Ordenanza Municipal, cuyo principal objetivo es resguardar el orden y uso de los bienes de uso público, en un marco de respeto de la Constitución y las leyes, evitando actos ilegales por parte de los ocupantes en pro del bien común.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

La presente Ordenanza tiene por objeto promover, fomentar y normar el uso de los bienes de uso público dentro del marco impuesto por las leyes, la moral y las buenas costumbres, asegurando de esta forma el uso adecuado de estos bienes en pro del resguardo de los habitantes de la comuna de Santa Cruz y de la convivencia armónica y segura de éstos.

Este cuerpo normativo se aplicará a todos los habitantes de la comuna de Santa Cruz, sin distinción alguna.

TITULO SEGUNDO DEL USO LAS VÍAS PÚBLICAS Y DEL COMERCIO AMBULANTE O ESTACIONADO

Artículo 1: El presente título regirá el uso de las vías públicas y el comercio estacionado y ambulante que se ejerza en los bienes nacionales de uso público que administre el

municipio como calles, bermas, veredas, plazas, pasajes y parques cuya concesión ostente el municipio, entre otros. Asimismo, establece las sanciones para el ejercicio del comercio en dichos bienes sin permiso municipal. En las galerías, pasajes y otros lugares de propiedad particular entregados al tránsito de público, sólo podrá ejercerse el comercio con permiso de sus dueños y con patente o permiso municipal según sea el caso, otorgado en las condiciones que en cada caso se determine. Todo ello sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde, de acuerdo a lo señalado en la letra g) del Artículo 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades.

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona determinada, natural o jurídica para ocupar, a título precario y en forma temporal parte de un Bien Municipal o Nacional de Uso Público, sin crear otros derechos en su favor.

Artículos 3: Se prohíbe en calzadas y bermas, paseos peatonales, plazas, parques, y otros similares de la comuna de Santa Cruz, ejercer el comercio ambulante o el comercio estacionado sin permiso del municipio.

Artículos 4: Se prohíbe, de igual forma, destinar las calzadas de calles o caminos a otro uso que no sea el tránsito de vehículos; practicar cualquier juego o deporte o efectuar actividades de limpieza de vidrios y/o parabrisas en cruces regulados por semáforos, en la comuna de Santa Cruz, por atentar esta contra la seguridad vial, y la integridad física de los transeúntes, peatones, automovilistas y los propios contribuyentes que ejercen la actividad.

Artículo 5: No se autorizará la ocupación del espacio público en cercanías de las esquinas, de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, cruces peatonales, accesos a locales de afluencia de público y en todos aquellos sitios que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular, o crear riesgos para el uso de aceras y calzadas.

Artículo 6: Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante, los que deberá exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad:

- a) Cédula Nacional de Identidad,
- b) Permiso o patente con su pago al día.
- c) Autorización del Servicio de Salud correspondiente, cuando procediere.
- d) Credencial de Comerciante en la vía pública. Respecto a este último documento es importante señalar que todos los permisos ambulantes deben ser requeridos por escrito de manera formal al Alcalde y posteriormente la autorización pasará a rentas para la entrega de credencial del beneficiario, ésta deberá contener en detalle: Nombre y Rut, ubicación, detalle de productos comercializados, vigencia, fecha de inicio y término), asimismo su carácter de intransferible.

Artículo 7: El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso debiendo ejercer su rubro sólo donde el permiso otorgado lo permita.

Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo.

Artículo 8: Se prohíbe en las vías públicas construir o colocar quioscos, casetas y toda otra instalación similar, sin permiso municipal. De igual forma se prohíbe colocar, cargar, arrastrar o hacer rodar bultos, canastos u otros, cuyo tamaño o forma moleste a los peatones o entorpezca el tránsito, como también colocar propaganda y otros objetos que puedan entorpecer el tránsito de peatones o vehículos.

Artículo 9: Se prohíbe en las vías públicas ejecutar cualquier trabajo en las aceras o calzadas sin permiso de la Municipalidad.

Artículo 10: Se prohíbe, además, depositar escombros y otros materiales sin permiso de la Municipalidad; como también efectuar trabajos de mecánica que no sean de emergencia y lavar vehículos; instalar bombas surtidoras de combustibles, y dejar animales sueltos o amarrados en forma que pudieren obstaculizar el tránsito. El cruce de animales de uno a otro lado de la vía sólo podrá hacerse en lugares autorizados y previamente señalizados.

Artículo 11: El comercio en la vía pública sólo podrá ejercerse mediante el uso de carros móviles, quioscos, buques maniceros y otras instalaciones cuyo diseño, especificaciones técnicas, medidas y emplazamiento serán establecidas por la Dirección de Obras Municipales. Siempre y cuando estas instalaciones cumplan con sus permisos sanitarios al día y en orden.

Artículo 12: Los comerciantes a que se refiere la presente ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar o modificar el diseño del carro, en el evento de que la actividad se ejerza en este tipo de elemento, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) El uso de otras instalaciones, no comprendidas en esta ordenanza como, asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado. Así como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso.
- c) Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
- d) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido, asimismo usar estos para poner música y vocear la mercadería.
- e) Venta de artículos de giros no autorizados.
- f) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- g) La venta de fonogramas o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley 17.336, sobre Propiedad Intelectual. La contravención a esta norma será sancionada con el término inmediato del permiso.
- h) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas.

No obstante, en casos de invalidez del titular, calificados por certificado médico, u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá autorizarse mediante decreto alcaldicio la suplencia del permiso. Lo mismo en caso de confinamiento o cualquier otro motivo relacionado con rango etario o de salud.

- i) El no ejercicio de la actividad comercial, por más de diez días, salvo que se cuente con autorización municipal.
- j) Venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de salud establecidas.
- k) Obtener más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Santa Cruz o en otras comunas. Para estos efectos se entiende por grupo familiar aquellos integrantes que habitan en un mismo domicilio, esto según registro social de hogares.

Artículo 13: Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, otorgados para ejercer el comercio en quioscos emplazados en espacios públicos tendrán el carácter de precarios y la Municipalidad podrá modificarlos, trasladarlos o anularlos, cuando el Municipio estime necesario en conformidad a lo establecido en el inciso 22 del Art. 32 y la letra g del Art. 56 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO TERCERO DE LA PERMANENCIA INACTIVA SIN JUSTIFICACIÓN

Artículo 14: Todo kiosco que permanezca inactivo (cerrado) por más de 30 días contados desde la fecha de verificación formalizada por un Inspector Municipal o que dentro de ese lapso no fuese atendido por el titular del permiso correspondiente sin causa justificada será informado al Sr. Alcalde para los efectos de una resolución que de acuerdo a sus facultades puede ser la caducidad del permiso de Ocupación del Bien Nacional de Uso Público, de la no renovación de la patente respectiva y el retiro del kiosco mediante Decreto Municipal.

Artículo 15: El comerciante que por enfermedad, feriado o acontecimiento de fuerza mayor mantenga su kiosco cerrado o atendido por otra persona por más de 10 días deberá fundamentar por escrito su petición al Departamento de Rentas a fin de que se tome conocimiento y no se apliquen medidas relacionadas al Artículo 14 de la presente Ordenanza.

TITULO CUARTO DE LAS INSTALACIONES DE CABINAS TELEFÓNICAS Y PUBLICIDAD

Artículo 16: Toda persona natural o jurídica interesada en la instalación de Cabinas Telefónicas en la Vía Pública deberá obtener un permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público. Para tal efecto deberá presentar una solicitud al Señor Alcalde de la comuna. En dicha solicitud, el peticionario, señalará su nombre, profesión, Rut o cédula de identidad, domicilio o si es representante de una persona jurídica los documentos relativos a su constitución y personería del solicitante y se expresará con claridad el objeto de ella.

Artículo 17: Todas las solicitudes sobre materia del presente título serán estudiadas e informadas por la Dirección de Obras Municipales que coordinará y requerirá los informes de la Dirección de Tránsito y de Dirección de Aseo y Ornato para remitir un informe técnico al Señor Alcalde de la comuna para su resolución sobre la materia.

Artículo 18: Emitida la resolución del Señor Alcalde si ésta es aprobada, se confeccionará el Decreto Municipal Exento correspondiente, mediante el que se otorgará permiso de ocupación de Bien Nacional del Uso Público y de instalación de las cabinas o letreros publicitarios autorizados.

Artículo 19: La instalación de luz eléctrica sea subterránea o aérea deberá cumplir con las normas exigidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 20: La ubicación y emplazamiento de las cabinas telefónicas y letreros publicitarios en la Vía Pública se regirá por el Título Segundo, Artículos 1 al 12 de la presente Ordenanza.

TITULO QUINTO

SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS, TOLDOS Y QUITASOLES

Artículo 21: Se autorizará la instalación de mesas, sillas, Toldos y quitasoles frente de los establecimientos con patentes comerciales al día, de los giros Fuentes de Soda, Restaurantes diurno, nocturno y Cafeterías, por cuenta de los propietarios o arrendatarios de dichos locales. Siempre y cuando los mismos no obstruyan ni entorpezcan el libre tránsito en la vía pública, asimismo que no se requieran construcciones tales como pilares, techos y otros puesto que esto deberá ser normado por la dirección de obras.

Artículo 22: Los Propietarios y/o arrendatarios de los locales indicados en el Artículo 22, podrán solicitar por escrito el permiso de obra menor en la Dirección de Obras Municipales. El permiso lo otorgará el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales. El Director de Obras informará favorablemente el permiso cuando la fachada del local se encuentre en buen estado de mantención y pintura, y el proyecto cumpla con las condiciones que fija esta ordenanza.

El Decreto Alcaldicio será notificado al beneficiario por el Departamento de Rentas. En el acta de notificación se dejará constancia además del estado del Bien Nacional de Uso Público que se autoriza ocupar, debiendo firmar el acta el beneficiario en señal de conocimiento y compromiso que lo restituirá, al término de la autorización, en su estado original.

TITULO SEXTO

SANCIONES

Artículo 23: Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con Multa de 1 a 5 UTM y con el decomiso de las mercaderías y demás elementos utilizados en la ejecución de las actividades constitutivas de la infracción. Dichas

sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local respectivo, ello sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

La denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir con las formalidades de la Ley N° 18.287.

En el caso de procederse a la incautación de las mercaderías, se deberá levantar un acta que dé cuenta de la naturaleza, calidad, estado y número de especies incautadas.

Los elementos perecibles serán distribuidos entre los establecimientos de caridad o asistencia de la comuna respectiva, según lo establezcan las ordenanzas municipales correspondientes. Si las especies no se encuentran en buen estado deberán ser entregada a los camiones que efectúan el traslado de residuos domiciliarios

Si se trate de mercaderías no perecibles atendiendo a la ley 21.426 serán entregadas a los camiones que efectúan el traslado de residuos domiciliarios.

Artículo 24: No obstante lo anterior, el Juez de Policía Local, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo comunitario que el infractor elija el cual podrá estar referido a limpiar espacios físicos, retiro de basura, escombros, pintar señalética de calles, y en general labores relacionadas con la mantención de las áreas comunes de la comuna, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 18.287.

Artículo 25: La denuncia al juzgado de policía local deberá cumplir con las formalidades de la ley N°18.287 y a él se agregará un acta que conste con la naturaleza, calidad, estado y número de especies incautadas, salvo que se trate de perecibles, las que atendiendo la ley 21.246 serán enviadas a un hogar de beneficencia de Santa Cruz que en su calidad receptora podrá ser el Hogar San José Obrero o el Hogar San José de la Montaña en entregas iguales, los productos no perecibles seguirán el conducto regular a través del juzgado de policía local.

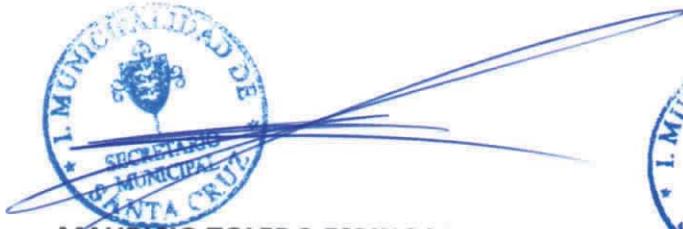
La supervigilancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará a cargo de Carabineros de Chile, en tanto policías y de los Inspectores Municipales. No obstante, el requisar mercadería será función solamente de carabineros.

Artículo 26: De las infracciones que se denuncien, conocerá el Juzgado de Policía Local competente, o la justicia ordinaria según determine la ley.

TITULO SEPTIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La presente ordenanza se entenderá como complementaria de las demás ordenanzas sobre la materia, quedando vigentes sus disposiciones en todo lo que no sea contraria a la actualmente dictada.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Esta ordenanza comenzará a regir al día siguiente a su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.



**MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
ALCALDE**